



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: WILSON PASAJE DORADO Y OTROS

Demandado: TRASPORTADORES DE IPIALES - TRANSIPIALES S.A.

Radicación: 190013103006-2021-00184-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderad judicial de la parte demandante contra la providencia que admitió la presente demanda, calendado 28 de marzo de 2022

Motivos del Recurso

Argumenta que ante el daño extrapatrimonial sufrido por la demandante FANNY EDITH PASAJE DORADO, con ocasión de la muerte de su señor padre EMILIO PASAJE, ambos pasajeros del vehículo siniestrado en este asunto, solicita se le adecue el trámite de la demanda como responsabilidad civil extracontractual respecto a la demandante FANNY EDITH PASAJE DORADO.

Solicita adicionar el auto recurrido para vincular al señor WILSON PASAJE DORADO como parte actora dentro de este trámite, ya que no se hizo referencia del citado en dicha providencia.

Para resolver se,

CONSIDERA:

En primer lugar se advierte que del recurso interpuesto no se surtió su traslado a la contraparte, en razón a que a la fecha no ha sido integrada la litis, por tanto, caería al vacío el traslado de un recurso a la contraparte, cuando apenas se está definiendo de la admisión de la demanda, como aquí ocurre.

Reclama el recurrente se le adelante la presente acción mediante el trámite de demanda de responsabilidad civil extracontractual respecto a la demandante, señora FANNY EDITH

PASAJE DORADO, en razón a los perjuicios extrapatrimoniales que se reclaman en relación con la muerte del señor EMILIO PASAJE, padre de la citada y víctima fatal del accidente que involucra los hechos objeto de la presente demanda.

Los hechos dan cuenta que, la señora FANNY EDITH PASAJE DORADO, viajaba como pasajera en el vehículo de transporte de servicio público de placas SVR-827, siniestrado el 15 de enero de 2019, en el que resulta como víctima fatal, el señor EMILIO PASAJE, padre de la señora FANNY EDITH PASAJE DORADO, quienes se transportaban juntos en el citado vehículo.

Quiere decir lo anterior, que tanto la señora FANNY EDITH PASAJE DORADO como a su fallecido señor padre, les asistía un vínculo contractual con la demandada empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., consiste en un acuerdo que celebran las partes, donde una de ellas se obliga a cambio de un pago a conducir de un lugar a otro, ya sea personas o cosas, a favor del alguien y entregar estas al destinatario en términos del artículo 981 del código de comercio. Como se sabe el contrato de transporte se perfecciona por el simple acuerdo entre las partes, de modo que el sólo hecho de utilizar el servicio estamos frente a un contrato de transporte con todos sus efectos.

Ahora bien, el hecho del fallecimiento del señor EMILIO PASAJE padre de la demandante FANNY EDITH PASAJE DORADO, encausa la pretensión según el libelo introductorio, al reconocimiento y pago de daños extrapatrimoniales, razón por la cual la acción en este caso se encamina por la demanda civil extracontractual, figura que encuentra su fundamento en el art. 2341 y siguientes del Código Civil, el que establece que quien haya ocasionado un daño en la integridad personal de otra persona en sus bienes, estará en la obligación de repararlo de forma integral, procurando dejar indemne a quien sufrió el agravio.

Se concluye entonces, que la acción interpuesta con relación a la demandante FANNY EDITH PASAJE DORADO, quien ostenta la calidad de pasajera e hija del fallecido en el siniestro vehicular como hecho generador de la presente demanda, se ha de tramitar, no solamente bajo las ritualidades de una demanda de Responsabilidad Civil Contractual como lo dispuso el Despacho en la providencia del 28 de marzo de 2022 que admitió la demanda, sino que también se rige por la Responsabilidad civil extracontractual.

En lo que toca a la solicitud de integrar a la parte activa de la presente acción, al señor WILSON PASAJE DORADO, a ello se procederá por cuanto se trata de una omisión del Despacho, por lo que facultada en el art. 286 del C.G.P., se corregirá la misma.

En consecuencia, se repondrá para adicionar la providencia calendada 28 de marzo de 2022, en su ordinal primero en el sentido de admitir la demanda respecto a la señora FANNY EDITH PASAJE DORADO como acción de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual; y adicionar el citado ordinal para admitir la demanda integrando a la parte activa al señor WILSON PASAJE DORADO.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA ADICIONAR el ordinal PRIMERO del auto de fecha 28 de marzo de 2022, en el sentido de ADMITIR la demanda respecto a la demandante FANNY EDITH PASAJE DORADO como acción de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, de acuerdo a lo aquí considerado.

SEGUNDO: INTEGRAR A LA PARTE ACTIVA de la demanda al señor WILSON PASAJE DORADO, tal como arriba se expuso.

NOTIFIQUESE

La Juez



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 099 hoy 15 de julio de 2022 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria